



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO
Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Comandancia de Burgos
Año, 180 pesetas; fuera de la Capital, 175 pesetas.

Administración, Imprenta Provincial

Ejemplar 2 pesetas; De años anteriores, 4.

Inserciones no gratuitas
de avisas línea. Pagos por adelantado.

Año 1959

Deposito legal: BU-1 1958

Lunes 25 de Mayo

Número 118

Ministerio de Agricultura

ORDEN de 9 de mayo de 1959 por el que se establecen los periodos de veda de las distintas especies en el territorio nacional durante la temporada 1959-60.

Ilustrísimo señor:
En uso de las atribuciones en los casos que previene y que le concede la legislación vigente, y en atención a las especiales circunstancias que concurren en el año actual; previo informe del Consejo de Pesca Continental, Caza y Parques Nacionales, y a propuesta de esa Dirección General.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º A excepción del urogallo y la avutarda, las fechas de apertura y cierre del periodo de caza para las distintas especies en el territorio nacional peninsular e islas Baleares, durante la temporada 1959-60, serán las siguientes:

- A) Caza mayor.
Para todas las especies, excepto las comprendidas en los apartados B) y C).
- B) Apertura de la caza: El 1 de octubre del año en curso.
Cierre: Comenzará la veda el 1 de febrero de 1960 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.
- C) Caza menor.
Apertura: 22 de marzo del año en curso.
Cierre: Comenzará la veda el 1 de febrero de 1960 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

Apertura de la caza: El 15 de septiembre del año en curso.
Cierre: Comenzará la veda el 16 de noviembre.

C) Cabra montes.
Apertura de caza: El 15 de septiembre del año en curso.
Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

Quedará vedada la caza de esta especie en las provincias de Castellón, Tarragona, Valencia, Ciudad Real, Huesca, Teruel y Albacete.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número de ejemplares de esta especie que deben cazarse en los terrenos libres durante la presente temporada en cada provincia, y por las Delegaciones Provinciales de dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de cabras montesas de acuerdo con el Reglamento dictado en 2 de agosto de 1958 por esa Dirección General. En estos permisos que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán monte, fecha y nombre de los cazadores.

La caza de esta especie en cotos nacionales, reservas y vedados de caza se regira por los Reglamentos ya aprobados o los que para cada caso apruebe el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

El Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. En los cotos de caza se regirá por el Reglamento que para cada uno apruebe dicho Servicio y dentro de las épocas determinadas en el apartado c) del artículo 1.º de esta Orden.

D) Caza menor.
Apertura de caza: El 15 de septiembre del año en curso.
Cierre: Comenzará la veda el 1 de noviembre.

Por el Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza se determinará el número de ejemplares de esta especie que deban cazarse durante la presente temporada en cada provincia, y por las Delegaciones Provinciales de dicho Servicio se expedirán los permisos especiales para efectuar cacerías de oso, de acuerdo con el Reglamento dictado en 2 de agosto de 1957 por esa Dirección General. En estos permisos, que deberán ser presentados previamente en la Comandancia de la Guardia Civil del pueblo más próximo al monte donde va a efectuarse la cacería, se especificarán monte, fecha y nombre de los cazadores.

B) Caza menor.
Apertura de la caza: El primer domingo, día 4 de octubre del año en curso.
Cierre: Comenzará la veda el 8 de febrero de 1960 en todas las provincias peninsulares y en la de Baleares.

para las cuales comenzará en toda España el día 1 de marzo del mismo año, excluyendo a Valencia, donde la temporada legal de caza de estas últimas terminará el día 31 de marzo.

No obstante, se permitirá la caza de palomas y aves acuáticas en las provincias de Guipúzcoa y de Vizcaya hasta el día 31 de marzo de 1960.

Art. 2.º La fecha de apertura del período de caza del urogallo será el 20 de abril de 1960.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de junio.

Para la caza de esta especie se proveerán los cazadores de permisos especiales en las Delegaciones Provinciales del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza. Dichos permisos, que serán para dos piezas a lo sumo, tendrán un plazo de validez de cinco días, y en ellos se especificará el nombre del lugar, monte o coto donde va a cazarse, pudiendo suprimir dichas Delegaciones del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza la expedición de permisos de esta clase cuando se halle cubierto el cupo previsto para cada zona.

Art. 3.º La fecha de apertura del período de caza de la avutarda será el 4 de octubre del año en curso.

Cierre: Comenzará la veda el 1 de mayo de 1960.

La caza de la avutarda se regirá por las mismas normas que en la temporada anterior.

Art. 4.º En las provincias canarias de Tenerife y Las Palmas la temporada legal de caza será desde el primer domingo de agosto hasta el último domingo de diciembre, quedando las citadas fechas comprendidas en la época legal de caza.

Art. 5.º Se prohíbe el empleo de postas para el ejercicio de la caza mayor en todo el territorio nacional.

Art. 6.º Se recuerda la pro-

hibición de matar en todo tiempo las hembras del ganado cervuno y sus similares, como corzas y gamas.

Además, se prohíbe cazar en todo tiempo las hembras de la cabra montés, del jabalí y del rebeco seguidas de cría.

Asimismo queda terminantemente prohibida la caza de ciervos, gamos, corzos, machos monteses y rebecos o sarríos en sus dos primeras edades de cervato y jareto, en la primera, y sus similares, en las otras.

Art. 7.º Quedan facultados los Gobernadores civiles para que, oídos los Comités Provinciales de Caza y Pesca, puedan autorizar, dentro de sus respectivas provincias, donde estén levantadas las cosechas, la caza de la codorniz, tórtola y paloma a partir del día que fijen, debiendo éste coincidir con un domingo o día festivo del mes de agosto. Dicha autorización se limitará a aquellas zonas en que por existir las especies antes citadas se estime conveniente, pudiendo suprimirla antes de que se levante la veda general, si hubiesen cesado las causas que la motivaran. De los referidos acuerdos se dará cuenta a esta Dirección General a través del Servicio Nacional de Pesca Fluvial y Caza.

Quedan absolutamente prohibidas las tiradas de tórtolas en la temporada de entrada.

Art. 8.º Con respecto a los vedados de caza, regirán en el presente año las disposiciones vigentes sobre los mismos, pudiéndose sacar en ellos los conejos desde el día 1 de julio, ampliándose hasta el 3 de octubre próximo, inclusive, la obligación de ir acompañados para su circulación y venta de una guía que acredite debidamente su procedencia.

Art. 9.º Se faculta a esa Dirección General para que, a propuesta de la Jefatura del Servi-

cio Nacional de Pesca Fluvial y Caza, pueda adelantar el comienzo de la veda en aquellas provincias o zonas en las que las condiciones especiales que en ellas concurren así lo aconsejen.

Art. 10. Se encomienda a los Gobernadores civiles, Jefes de Comandancia de la Guardia Civil y Jefes de los Servicios Forestales estimulen el celo de los agentes de la autoridad a sus órdenes para la más exacta vigilancia y cumplimiento de cuanto se preceptúa en la presente Orden.

Art. 11. Cuanto se dispone en la presente Orden no es de aplicación en las zonas que estén sometidas a reglamentación especial o en las que actualmente esté prohibida o restringida la caza en virtud de disposiciones vigentes.

Tampoco será de aplicación en los casos que previene la Ley de 30 de marzo de 1954 sobre protección de daños producidos por la caza.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1959.
—CANOVAS.—Ilmo. Sr. Director general de Montes, Caza y Pesca Fluvial.

GOBIERNO CIVIL

Secretaría General

CIRCULAR

Para conocimiento y cumplimiento de las Empresas, Establecimientos, Entidades y personas interesadas, se publican a continuación las tarifas que han de aplicarse por los distintos conceptos que se especifican, por el derecho de Autor, las cuales han sido enviadas a este Gobierno Civil por la Sociedad General de Autores de España.

Burgos, 22 de mayo de 1959.
El Gobernador Civil, Servando Fernández Victorio.

Bailes públicos al aire libre y en fiestas patronales o ferias organizados por Ayuntamientos, Comisiones de Festejos o particulares hasta que no tengan en explotación locales dedicados a cualquier actividad de la industria hostelería o similares, ya sea directo o indirecto

En la Capital.—Por cada Agrupación musical que actúe	225,00 pesetas.
En poblaciones comprendidas [entre los 10.000 y los 20.000 habitantes.—Por cada Agrupación musical que actúe	200,00 »
En poblaciones comprendidas entre los 3.000 y los 10.000 habitantes.—Por cada Agrupación musical que actúe ...	250,00 »
En poblaciones inferiores a los 3.000 habitantes.—Por cada Agrupación musical que actúe .	100,00 »

Conciertos efectuados en fiestas Patronales o ferias al aire libre.

En la Capital, por concierto	50,00 pesetas
En poblaciones de 10.000 a 20.000 habitantes	40,00 »
En poblaciones de 3.000 a 10.000 habitantes	30,00 »
En poblaciones inferiores a 3.000 habitantes	25,00 »

Dianas, pasacalles y desfile de gigantones y cabezudos.

En poblaciones de más de 10.000 habitantes	50,00 pesetas
En poblaciones de 3.000 a 10.000 habitantes	40,00 »
En poblaciones de menos de 3.000 habitantes	25,00 »

Los bailes de boda al aire libre devengarán las mismas tarifas señaladas para los bailes públicos al aire libre

Los bailes celebrados en Salones dedicados a esta clase de espectáculo, con precio de entrada, abonarán en las poblaciones inferiores a los 3.000 habitantes una tarifa mensual, cuya cuantía está en relación directa con la importancia de la población. Estas tarifas son las siguientes:

PRECIO DE LA ENTRADA

	Hasta 2,00	Más de 2,00 y hasta 4,00	Más de 4,00
En poblaciones hasta 500 habitantes.....	35,00	56,00	80,00
» » de 501 a 750 habitantes.....	50,00	80,00	120,00
» » de 751 a 1.000	75,00	120,00	160,00
» » de 1.000 a 1.500	100,00	160,00	240,00
» » de 1.501 a 2.000	150,00	240,00	320,00
» » de 2.001 a 3.000	200,00	320,00	425,00

En las poblaciones que excedan de los 3.000 habitantes, la tarifa se determina de acuerdo con la superficie del local y el precio de la entrada o sea:

Tabla de coeficientes para la aplicación de la tarifa por sección.

Hasta 100 metros cuadrados.....	7,00 pesetas por cada peseta de entrada.	
De más de 100 y hasta 110 m2	7,35	Idem
De más de 110 y hasta 120 »	8,05	Idem
De más de 120 y hasta 130 »	8,75	Idem
De más de 130 y hasta 140 »	9,45	Idem
De más de 140 y hasta 150 »	10,15	Idem
De más de 150 y hasta 160 »	10,85	Idem
De más de 160 y hasta 170 »	11,55	Idem
De más de 170 y hasta 180 »	12,25	Idem
De más de 180 y hasta 190 »	12,95	Idem

De más de 190 y hasta 200	13,65 pesetas por cada peseta de entrada.	Idem
De más de 200 y hasta 210	14,35	Idem
De más de 210 y hasta 220	15,05	Idem
De más de 220 y hasta 230	15,75	Idem
De más de 230 y hasta 240	16,45	Idem
De más de 240 y hasta 250	17,15	Idem
De más de 250 y hasta 260	17,85	Idem
De más de 260 y hasta 270	18,55	Idem
De más de 270 y hasta 280	19,25	Idem
De más de 280 y hasta 290	19,95	Idem
De más de 290 y hasta 300	20,65	Idem
De más de 300 y hasta 310	21,35	Idem
De más de 310 y hasta 320	22,05	Idem
De más de 320 y hasta 330	22,75	Idem
De más de 330 y hasta 340	23,45	Idem
De más de 340 y hasta 350	24,15	Idem
De más de 350 y hasta 360	24,85	Idem
De más de 360 y hasta 370	25,55	Idem
De más de 370 y hasta 380	26,25	Idem
De más de 380 y hasta 390	26,95	Idem
De más de 390 y hasta 400	27,65	Idem
De más de 400 y hasta 450	28,35	Idem
De más de 450 y hasta 500	29,05	Idem
De más de 500 y hasta 550	30,00	Idem
De más de 550 y hasta 600	31,50	Idem
De más de 600 y hasta 650	32,00	Idem
De más de 650 y hasta 700	32,50	Idem
De más de 700 y hasta 750	33,00	Idem
De más de 750 y hasta 800	33,50	Idem
De más de 800 y hasta 900	34,00	Idem
De más de 900 m2	35,00	Idem

Para determinar la tarifa, bastará multiplicar el coeficiente que corresponda al local, según su superficie, por el precio de la entrada de caballero sumada al precio de la entrada de señorita.

De la superficie total de la sala, debe deducirse la que ocupen instalaciones permanentes, tales como columnas, mostradores, estrados para las Orquestas y otras de análoga naturaleza.

Los bailes de boda que se celebren en estos locales, devengarán las tarifas que a continuación se expresan:

Bailes de boda en Salones de baile

En poblaciones hasta de 3.000 habitantes:			
Hasta	100	invitados	75,00 ptas. por cada boda.
De 101 a	200	id.	125,00 " " "
De más de	200	id.	150,00 " " "
En poblaciones superiores a los 3.000 habitantes:			
Hasta	100	invitados	100,00 ptas. por cada boda.
De 101 a	200	id.	175,00 " " "
De más de	200	id.	250,00 " " "

Bailes de boda en Restaurantes

El 4 por 100 del precio del cubierto y consumiciones, con los mínimos que se indican:

En cualquier orden de población:		Hasta 100 invitados	De 101 a 200	Más de 200
Restaurante	de lujo	200,00	350,00	500,00
"	de 1. ^a	175,00	300,00	425,00
"	de 2. ^a	150,00	250,00	350,00
"	de 3. ^a	125,00	200,00	300,00
"	de 4. ^a	100,00	175,00	250,00
"	de 5. ^a	75,00	125,00	150,00

**Bailes de boda, banquetes, bautizos, presentación en Sociedad, puestas de largo
y otros análogos en HOTELES**

El 4 por 100 del cubierto y consumiciones (ingreso obtenido por los mismos), con los mínimos siguientes:

	TARIFAS POR BAILE		
	Capacidad para invitados		
	Menos de 150	De 151 a 300	Más de 300
Hotel de lujo	300,00	400,00	600,00
» de 1. ^a A	225,00	350,00	500,00
» de 1. ^a B	175,00	275,00	400,00
» de 2. ^a	125,00	215,00	300,00
» de 3. ^a	100,00	175,00	250,00

Amenizaciones con gramola o aparato tocadiscos (sin baile) en Bares, Cafés y Cafeterías

	TARIFAS MENSUALES					
	Categoría de los locales					
	Especial A	Especial B	1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a
En Capital	200,00	180,00	170,00	130,00	80,00	60,00
Población de 10 a 20.000 habitantes...	180,00	170,00	150,00	120,00	70,00	50,00
» de 3 a 10.000 »	170,00	150,00	140,00	110,00	60,00	40,00
De menos de 3.000 »	150,00	140,00	130,00	100,00	50,00	30,00

Las gramolas-hucha sufrirán un aumento del 30 por 100 sobre las tarifas indicadas.

Tarifas en Plazas de Toros.

	Capital	Provincia
Corridas de toros	490,00	420,00
Novilladas con picadores	280,00	210,00
Novilladas sin picadores	210,00	175,00
Pasacalles organizados como anuncio de las corridas, novilladas o becerradas	70,00	56,00
Charlotadas sin actuación musical en el ruedo	280,00	210,00
Actuaciones de Bandas u Orquestas en el ruedo, independientemente de la que actúe en el tendido.....		

El 2 por 100 del ingreso obtenido en taquilla, deducido el 4,762 del impuesto de Protección de Menores.

Si en estas actuaciones se interpretaran números de Variedades, cuya duración fuera inferior a la mitad del espectáculo

El 5 por 100 del ingreso, con idéntica deducción.

Si la duración de los títulos de Variedades fuera superior a la mitad del espectáculo

El 10 por 100 del ingreso, con la misma deducción del 4,762.

DELEGACION PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE BURGOS

CIRCULAR NUMERO 2.868

Señalamiento de topes máximos para frutas y hortalizas

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 1.º de la Circular 11 de 1957 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes «Boletín Oficial del Estado», número 295, de 25 de noviembre de 1957, a continuación se detallan los topes máximos que podrán aplicarse para la venta en almacén y al público de las variedades más selectas de los artículos que se relacionan, durante la semana comprendida entre los días 25 al 31 de los corrientes.

Manzanas, venta en almacén, 7'50 pesetas kilo y 9 al público.
Peras, 9,00 y 11,00.

Naranjas selectas, 7,50 y 9,00.
Naranja blanca corriente, 4,50 y 5,50.

Limonos Verna, 7,70 y 9'20
Limonos corrientes, 5,70 y 7'20.
Patatas temprana, 2,50 y 2,85.
Patatas tardías, 2,05 y 2,30.

Acelgas, al público, 2'75.

Espinacas, 4'50.

Repollo, en almacén, 1'50 y al público, 2'25.

Coliflor, 2'50 y 3,75.

Cebollas, 3,70 y 4'45.

Tomates, 7'75 y 8'75.

Judías verdes, 7 00 y 8'25.

Lechugas escaroladas, 2'50 y 3'25.

Zanahorias, 3'50 y 4'50.

Guisantes, 5,50 y 7,00.

En estos precios se encuentran incluidos los arbitrios e impuestos municipales.

Los detallistas de cualquier artículo de los señalados, deberán tener marcado el precio de venta por kilogramo que hayan fijado, en aplicación de las normas contenidas en la referida Circular 11 de 1957, sobre el ar-

tículo o grupo de artículos de que se trate y conservar la factura o boleto, que obligatoriamente ha de serle entregado por el almacenista o asentador a disposición de los Agentes de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y Fiscalía Superior de Tasas que lo soliciten.

Para la determinación de los precios de venta al público, los minoristas no podrán incrementar sobre los de compra, márgenes superiores a los reconocidos en la presente Circular.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Burgos, 22 de mayo de 1959.
El Gobernador Civil, Servando Fernández-Victorio.

DIPUTACION PROVINCIAL

Anuncio de subasta

El Ilustrísimo señor Presidente de esta Corporación, por decreto de 18 de abril próximo pasado, resolvió convocar subasta pública con arreglo a los proyectos, presupuestos detallados y pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas que se hallan de manifiesto en el Negociado de Subastas y que han estado expuestos al público a efectos de reclamaciones conforme a lo prevenido en el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, para la ejecución de las obras que a continuación se relacionan y para las que existe consignación suficiente en el presupuesto extraordinario número 15 aprobado "para desarrollo de la 1.ª fase del Plan de construcción de caminos vecinales y riego asfáltico de carreteras y de aquellos caminos que la Corporación acuerde".

"Obras de riego superficial

con emulsión asfáltica destinado a la reparación del firme de dos tramos de acceso en Roa de Duero, desde la carretera provincial de Roa a Encinas y Bajada de Roa a la carretera del Estado de Pardilla a Valdearcos".

Presupuesto de contrata pesetas 30.003,75.

Fianza provisional 600,07 pesetas.

Fianza definitiva, 1.200,15 pesetas.

El plazo de ejecución de las obras será de un mes que se contará desde la fecha del acta que se ha de levantar el día en que se principien aquéllas.

Las proposiciones, reintegradas con una póliza del Estado de 6 pesetas y un timbre provincial de 5 pesetas, podrán presentarse en el Negociado de Subastas (Secretaría de la Diputación) hasta las doce horas del día 19 de junio próximo, en sobre cerrado y lacrado, acompañando en sobre abierto, el resguardo acreditativo de haber constituido el depósito provisional exigido en la Caja General de Depósitos o en la de Fondos provinciales, de una declaración en la que el licitador afirme bajo su responsabilidad no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señalan los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y el Carnet de Empresa con responsabilidad.

Los interesados podrán asistir a la subasta por sí o por mediación de tercera persona, con poder notarial al efecto, que habrá de ser bastanteado a cargo del licitador, por el Secretario de la Corporación o en su ausencia por el Letrado que la Corporación designe, y no podrá estar afectada de incapacidad o incompatibilidad a tenor de los artículos 4.º y 5.º del Reglamento.

La apertura de pliegos se verificará a las doce horas del día 20 de junio próximo, en el Palacio provincial, bajo la Presidencia del que ostente la de la Corporación o del Sr. Diputado en quien delegue, y con asistencia del Sr. Secretario de la Corporación que dará fe.

Serán de cuenta del adjudicatario los gastos de inserción de este anuncio y de cuantos dimanen de la contrata.

El perfeccionamiento del contrato de adjudicación, queda condicionado a la formalización definitiva del préstamo concedido en principio para nutrir el presupuesto extraordinario anteriormente citado, y al cumplimiento de los requisitos que el Banco de Crédito Local de España como Entidad prestataria pueda exigir.

Las proposiciones se ajustarán al siguiente.

MODELO

Don vecino de con carnet de identidad número domiciliado en calle de enterado del anuncio publicado en el "Boletín Oficial" de la provincia, correspondiente a día ... de ... de y de las demás condiciones que se exigen para tomar parte en la subasta de las obras de se compromete a tomarlas a su cargo con estricta sujeción a las condiciones fijadas en la cantidad de pesetas (en letra y número).

Igualmente se compromete al cumplimiento de las Leyes sociales vigentes a que las remuneraciones de sus empleados y obreros sean inferiores a las señaladas para cada clase de trabajo por los organismos competentes.

(Fecha y firma del licitador).

Burgos, 22 de mayo de 1959.

—El Presidente, José Carazo Calleja.—El Secretario, Jesús Martínez González.

Delegación de Hacienda

Desde el día 9 del próximo mes de junio y hasta el día 25 del mismo he dispuesto quede abierto en la Depositaria Pagaduría de esta Delegación de Hacienda el pago a los Ayuntamientos de esta provincia, de los siguientes conceptos:

Recargos municipales primer trimestre año actual.

Arbitrios municipales idem idem.

10 por 100 de rústica cuarto trimestre de 1958 y primero de 1959.

Estos créditos pueden hacerlos efectivos los Ayuntamientos por medio de los Apoderados designados o Gestores administrativos que con anterioridad a esta fecha estuvieran designados para realizar toda clase de cobros, de acuerdo con lo establecido en la Circular de 27 de febrero de 1958 de la Jefatura Superior del Servicio Nacional de Inspección y Asesoramiento de las Corporaciones Locales, sobre apoderamiento y designación de agentes representantes para la percepción de recursos pertenecientes a las mismas («Boletín Oficial del Estado» de 6 de marzo de 1958).

Las horas de pago serán de diez a trece.

Si dentro del plazo señalado y de acuerdo con lo establecido en la Orden ministerial de 4 de diciembre de 1950 no se hicieren efectivos estos créditos, serán reintegrados al Tesoro.

Burgos, 21 de mayo de 1959.
El Delegado de Hacienda, Enrique Fernández.

Instituto Nacional de Estadística

Delegación Provincial de Burgos

Censo industrial

Por la presente Circular se comunica a los señores agentes

Censales que manifestaron su deseo de cobrar personalmente en esta Dependencia la gratificación concedida por su colaboración en este Censo y que todavía no han cobrado, que la tienen a su disposición en esta Delegación hasta el día 15 del próximo mes de junio.

Hasta dicha fecha pueden pasar a cobrar o bien escribir indicando si desean se les remita a su domicilio.

Los señores Agentes que en la fecha arriba señalada no hayan percibido su gratificación o no hayan escrito indicando su deseo de que se les transfiera, se entenderá que renuncian a ella y entenderá que renuncian a ella y pasará a ingresar los fondos de la Asociación Benéfico-Social de Funcionarios de este Instituto.

Burgos, 22 de mayo de 1959.
—El Delegado, Florencio Zañón.

ANUNCIOS OFICIALES

Ayuntamiento de Alfoz de Santa Gadea

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local (texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictámen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juz-

guen oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Alfoz de Santa Gadea, 18 de mayo de 1959.—El Alcalde, Gregorio del Vigo.

Ayuntamiento de Amaya

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la ley de Régimen Local, las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio municipal con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante quince días hábiles.

En dicho plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Amaya, 19 de mayo de 1959.
El Alcalde, Jesús Alonso.

Ayuntamiento de Villanueva de Teba

De conformidad con el procedimiento señalado en las Reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el artículo 790, párrafo 2.º de la vigente Ley de Régimen Local

(Texto refundido de 24 de junio de 1955) las Cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas al ejercicio de 1958, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos, personas naturales y jurídicas de la Entidad, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva en dichos textos legales.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ayuntamiento de Berberana

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos que se dirán, a efectos de que por las personas afectadas se puedan examinar y presentar las reclamaciones a que hubiere lugar.

Padrón de Tasa de Rodaje para Arbitrio Provincial de 1959.

Podrón de Plagas del Campo de 1959.

Berberana, 14 de mayo de 1959.—El Alcalde, Toribio Salazar.

Junta administrativa de Villalba de Losa

Habiendo sido aprobado por esta Junta el presupuesto ex-

traordinario, formado para la construcción y reparación de obras de la Entidad, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de quince días.

Durante dicho plazo podrán presentarse en esta Junta, para ante el Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, por los habitantes de este término municipal y demás entidades enumeradas en el artículo 683 de la vigente Ley de Régimen Local, las reclamaciones que crean conveniente por los motivos expresados en el artículo 696 del citado Cuerpo legal.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos del artículo 698 de la referida Ley.

Villalba de Losa, 20 de mayo de 1959.—El Presidente de la Junta, L. San Román.

ANUNCIOS PARTICULARES

Comunidad de Regantes de la ribera de Arlanzón a Ibeas de Juarros

Para cumplir lo dispuesto por el artículo 239 de la Ley de aguas y 44 de las Ordenanzas, se convoca a Junta general que tendrá lugar en el sitio de costumbre de esta villa, el día 14 y su hora de las 15, del próximo mes de junio.

Se recomienda a los participantes su asistencia, y se previene que serán válidos los acuerdos que se tomen por los asistentes.

Arlanzón, 19 de mayo de 1959.—El Presidente, Nicomedes Nieto.

SANTA MARIA

Gestoría Administrativa Colegiada
Representación de Ayuntamientos y Juntas vecinales. Liquidación de pago de Seguros Sociales, pasaportes, licencias de caza, etc.

Calera - 37-1.º - Teléfonos 4280-2954 - BURGOS